



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION,  
CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio nro. SCVS-INMV-DNNF-2017-089-0006324 -OF

Guayaquil, 31 MAR 2017

MARINA ANCHUNDIA  
FIDUNEGOCIOS S.A.

Fecha: 04 ABR 2017  
12:10pm

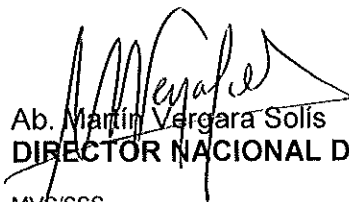
Asunto: Notificación de Resolución No. SCVS.INMV.DNNF.17.0001222

Señora economista  
Lourdes Coronel  
Vicepresidenta Ejecutiva  
FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos  
Ciudad

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-17-0001222 de marzo 31 de 2017, cuya copia adjunto al presente, se resuelve **DISPONER** la cancelación en el Catastro Publico del Mercado de Valores del "FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA SCPN", una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Resolución.

Atentamente,

  
Ab. Martín Vergara Solís

DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

MVS/SSS









RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNNF-17- 0001222

ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** de acuerdo al artículo 23 del cuerpo normativo antes señalado, la cancelación de la inscripción de un partícipe o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, podrá ser voluntaria o de oficio.

**Que** conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 11, del capítulo I, del título I de la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, hoy Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *“el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo del 2015, ante la abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, se constituyó el **FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA SCPN** administrado por la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

**Que** en virtud de la resolución No. 2015-G-13-001640 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso antes mencionado.

**Que** por medio de escritura pública otorgada el 24 de julio de 2015 ante la abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, se realizó la reforma parcial del contrato de constitución del fideicomiso de tal manera que solo el acreedor beneficiario pueda peticionar el inicio del proceso de ejecución pactado contractualmente; incorporando la cláusula de exclusión de responsabilidad del órgano regulador.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2016 en la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 1 de diciembre del 2016, se efectuó la dación en pago como medio de extinción total de las obligaciones que MEDCROSA S.A. había contraído para con el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, cumpliendo de esta manera con el objeto del negocio fiduciario.



Que mediante escritura pública otorgada el 30 de diciembre de 2016 en la Notaría Sexta del cantón Guayaquil, toda vez que el objeto y finalidad del fideicomiso de garantía fue agotado, las compañías MEDCROSA S.A. como Constituyente-Deudora y Fidunegocios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos como fiduciaria, comparecieron al convenio de terminación y liquidación del fideicomiso.

Que el 6 de enero de 2017, la señalada fiduciaria solicitó a la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios y, por su intermedio, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la cancelación de la inscripción del "FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA SCPN", en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, en tanto han sido cumplidos los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Dirección referida en el párrafo antecedente emitió su informe favorable para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores del "FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA SCPN".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la Resolución No. ADM-15-007, la Resolución No. SC-INAFA-DNRH-G-2013-144 del 24 de junio de 2013, la acción de personal Nro. 0464409 del 26 de enero de 2014, y la resolución No. ADM-17-025 de 27 de marzo de 2017.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores cancele la inscripción del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA SCPN", tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del anotado fideicomiso, y sienta la razón correspondiente una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos siguientes.

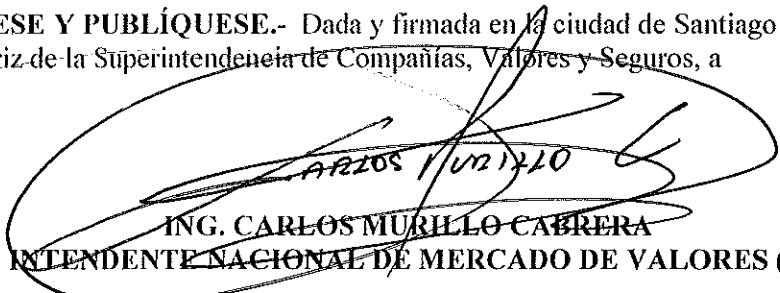
**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

31 MAR 2017

  
ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)